

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

SEÑOR

JUEZ CUARTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PASTO

E. S. D.

Ref: Proceso No.: 520013333004-2021-00192-00

M. de Control: Reparación Directa

Demandante: JAIME AMILCAR JARAMILLO Y OTROS

Demandados: LA NACION- MINISTERIO DE TRANSPORTE, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA "ANI"- CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR SAS. SACYR CONSTRUCCION COLOMBIA S.A.S., SUDINCO S.A.S.

Llamados en garantía: (De Unión del Sur) CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. y SEGUROS CONFIANZA S.A. (De Sacyr Construcciones S.A.S.) LIBERTY SEGUROS S.A., SEGUROS CONFIANZA y CHUBB SEGUROS COLOMBIA

Asunto: Descorriendo traslado recurso de reposición demandante contra auto de fecha 8 de abril de 2024, por medio del cual se admiten unos llamamientos en garantía de la Agencia Nacional de Infraestructura.

ENVER ALBERTO MESTRA TAMAYO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Montería, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, conforme reconocimiento efectuado en auto de fecha 7 de diciembre de 2022, por medio del presente escrito comedidamente me dirijo a su despacho con el fin de **descorrer el traslado del recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el auto de fecha 8 de abril de 2024, por medio del cual se admitieron unos llamamientos en garantía presentados por la Agencia Nacional de Infraestructura, en los siguientes términos:**

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **CCRAD_S**
CBRAD_S
Fecha: **CCF_RAD_S**

1. Inexistencia del interés del demandante para recurrir la decisión judicial.

La copiosa jurisprudencia del Consejo de Estado ha determinado como uno de los elementos para recurrir una decisión judicial, auto o sentencia, la **verificación del interés del recurrente**. Este interés, en términos generales, se entiende como la legitimación que asiste a la persona para evitar, por medio de la presentación del recurso, la eventual vulneración de sus intereses. Así las cosas, no se advierte la forma en que el auto atacado, por demás garante de los derechos de la parte demandada, pueda derivar en perjuicio de los intereses del demandante, máxime cuando en virtud de los llamamientos ordenados lo único que se determinará es la existencia de una relación jurídica entre el demandado y su llamado que a la postre implique para este último atender precisamente las pretensiones del demandante.

Por tanto, al no existir dicho interés para el recurrente, se tiene que debe rechazarse el recurso por este presentado.

2. Inexistencia de auto ejecutoriado que se haya revivido con el auto de fecha 8 de abril de 2024

Al margen de la imprecisión técnica con que se solicitó el pronunciamiento del despacho, con relación a los llamamientos en garantía solicitados oportunamente por la Agencia Nacional de Infraestructura en escritos separados al de la contestación de la demanda, tal como lo sustenta el propio despacho en el auto atacado, lo cierto es que la decisión que se pide revocar no se trata de una adición de auto sino de un pronunciamiento autónomo del despacho con sustento a lo oportunamente pedido por las partes, cuya omisión podría, esto sí, lesionar los derechos de la parte demandada.

En estos términos se solicita al despacho rechazar el recurso presentado o, en su defecto, denegar el mismo.

De usted,

